



Bogotá D.C., 27 de junio de 2008

AUTO No. 2030

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado MIRADOR 25 SC a partir del ingrediente activo grado técnico AZOXISTROBIN dentro del trámite administrativo de modificación de registro por adición de nuevos usos.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 466 del 15 de marzo de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió Dictamen Técnico Ambiental a la empresa PROFICOL S.A., con NIT 860003215-0, para la actividad de importación del producto formulado MIRADOR 25 SC, con base en el ingrediente activo grado técnico AZOXISTROBIN, para continuar con el trámite administrativo de Registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA para su utilización como fungicida en cultivos de arroz y banano.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-65049 del 12 de junio de 2008, el Instituto Agropecuario Colombiano -ICA- dio traslado a este Ministerio de la solicitud presentada por la empresa PROFICOL S.A., con el fin de obtener la ampliación de uso del Dictamen Técnico Ambiental para el producto MIRADOR 25 SC.

Que dentro de la documentación allegada el señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ, actuando como apoderado general de la empresa PROFICOL S.A., conforme a la escritura pública No. 3.520 del 24 de agosto de 1988 de la Notaria 37 de Bogotá, ratificado por la escritura pública No. 4.338 del 17 de septiembre de 1993 de la Notaria 36 de Bogotá y ratificado y aclarado mediante escritura pública 3.005 del 18 de octubre de 2001 de la Notaria 36 de Bogotá, inscritas en el registro mercantil, solicita a este Ministerio la inclusión dentro de las recomendaciones de uso del producto MIRADOR 25 SC, los usos en el cultivo de tomate, cebolla y frijol.

Que el artículo 6° de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental podrá modificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado MIRADOR 25 SC dentro del trámite administrativo de modificación de registro por adición de nuevos usos.”

Que el literal c) del artículo 25 de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola establece que procede la modificación del Registro Nacional de un plaguicida cuando cambien o se adicionen nuevos usos para los cuales se registró el producto.

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre el uso del producto formulado a nuevos cultivos.

Que la empresa PROFICOL S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado MIRADOR 25 SC ingrediente activo AZOXISTROBIN, por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000) M/L, correspondiente al número de referencia 154027708 el 3 de junio de 2008.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para modificación de Dictamen Técnico Ambiental emitido a la empresa PROFICOL S.A. mediante Resolución No. 466 del 15 de marzo de 2007, para el producto formulado MIRADOR 25 SC a partir del ingrediente activo grado técnico AZOXISTROBIN, para continuar con el trámite administrativo de Modificación de Registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, en el sentido de adicionar nuevos usos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa PROFICOL S.A.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado MIRADOR 25 SC dentro del trámite administrativo de modificación de registro por adición de nuevos usos.”

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa PROFICOL S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Sin C.T.
EXP. 3694.
Proyectó: Roger Steve Novoa Marín.- Profesional jurídico- DLPTA.